



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2023-00200-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA  
DEMANDADO : ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvase proveer. Soledad, Junio /16/2023

La secretaria

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

En el presente proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, a favor de la2 menor HANNAH DIANITH DE ARCO AVILA y en contra del señor ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES.

Hay lugar de requerir al apoderado de la parte actora, para que dé cumplimiento a lo consagrado en el art. 82-4 CGP: **“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad...**

De los documentos aportados con la demanda se acompaña como título de recaudo ejecutivo copia del Acta de Audiencia No. 13051480, celebrada ante el ICBF. CENTRO ZONAL HIPODROMO fecha: 11-05-2022, en la cual se acordó:

**FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA:** Los señores ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES y ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, acuerdan que el Padre , aportará como cuota de alimentos aseo de uso personal, aseo de uso personal, leche y otros de mi hija HANNAH DIANITH DE ARCO AVILA, la suma de CIENTO MIL PESOS(\$100.000) mensuales los días 30 de cada mes y los días 15 de cada mes una paca de paños desechable y un pote de leche en especie, que la señora ROXANA me firme por lo que recibo. Esta cuota alimentaria, será reajustada el día primero (01) de enero de cada año conforme al incremento porcentual del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional.

De las pretensiones de la demanda se observa que se pretende mandamiento ejecutivo , por las siguientes sumas de dineros:

**PRETENSIONES**

Tomando como base los anteriores hechos, solicito de su despacho.

**PRIMERA:** Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1001.938.237 y vecino del Distrito de Barranquilla, y a favor de su hija menor de edad HANNAH DIANITH DE ARCO AVILA, representado por mi poderdante la señora, ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, mayor de edad, vecina del Municipio de Soledad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.129.520.480, por la suma de \$ 1.634.000, más por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal.

Lo anterior con base a las siguientes operaciones :

De esta manera, el incumplimiento por parte del demandado, ha dejado a su hijo desprotegido, quedando este a cargo, en gran y desproporcional medida, de su señora madre ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA. Al no haber entregado la mesada del mes de diciembre de 2.022, al no entregar las mesadas de los meses de enero a abril de 2023 más su incremento legal \$ 564.000, no haber entregado los potes de leche correspondiente a igual número de meses (5) a razón de \$144.000, \$ 720.000 y al no haber entregado las dos pacas de paños correspondiente a esos meses diciembre a abril a razón de \$ 70.000, \$ 350.000.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

Pretendiendo hacer exigibles el pago de pacas de pañales desechables y potes de leche que de manera quincenal debían aportarse el ejecutado en especie, lo anterior sin soportes probatorios del caso, que indiquen que dichos valores fueron cancelados y/o asumidos por la madre, en dicho valor, a fin de trasladarle el cobro al ejecutado, ya que esta de clase de títulos ejecutivos debe integrarse a fin de garantizar su exigibilidad en debida forma.

También es menester que se discrimine mes a mes, por año, las cuotas insolutas y sus respectivos valores con el incremento correspondiente y los conceptos cobrados.

Tampoco se indica la forma como se obtuvo por parte de la demandante el correo electrónico que se aporta como perteneciente al demandado, no se adjuntan las evidencias correspondientes de que trata el inciso 2º de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo. En orden a lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- Inadmítase la presente demanda proceso EJECUTIVO de Alimentos de Menor, promovido por la señora ROXANA ISABEL AVILA TARRIBA, a favor del la menor HANNAH DIANITH DE ARCO AVILA y en contra del señor ANDERSON STIVEN DE ARCO MORALES, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la informalidad anotada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al Dr. RONAL MIGUEL LOPEZ BARRETO, identificado con CC No. 72.188.806 y TP No. 109.745 CSJ, como Apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1.